

Once.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-09 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de abril de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

**14125** RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Cerberus», tipo F-8, a instancia de la firma «Cerberus Protección, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de don Ramón María O'Callaghan, en representación de «Cerberus Protección, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Perú, número 188, por el que solicita la homologación del aparato detector de humos F-8 de la firma «Cerberus A. G.», de Suiza;

Vistos los certificados expedidos por el Laboratorio Central de Verificaciones de la Junta de Energía Nuclear, con fechas 22 de mayo y 2 de junio de 1981, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes;

Visto el informe emitido por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Cerberus», tipo F-8.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de detector iónico de humo F-8, incluyendo los modelos F-8A, F-8A30, F-8B y F-800, de la casa «Cerberus», de Mánncorf Suiza, dotados cada uno de dos fuentes de Am-241 en forma de óxido con una actividad global inferior a 15 microcurios.

Segunda.—El uso a que se destinan los aparatos a que se refiere la especificación primera es la detección de humo mediante la ionización producida por las partículas alfa emitidas por las fuentes radiactiva incorporadas, siendo su aplicación inmediata la detección de incendios.

Tercera.—Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito de forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación y la fecha de fabricación. Asimismo, llevará la señalización correspondiente a material radiactivo, según la norma UNE 23077, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación y el nombre de la firma comercializadora autorizada.

Cuarta.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humo, los aparatos a que se refiere la especificación primera deberán ser sometidos a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

Quinta.—La homologación con carácter provisional de los aparatos a que se refiere la especificación primera no supone que «Cerberus Protección, S. A.» pueda desarrollar las actividades de distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, sin estar legalmente autorizada según establece la Ley 23/1984 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—No se deberá vender ni instalar ningún aparato, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de un microsievert (0,1 mrem) por hora.

Séptima.—A cada venta efectuada de los equipos a que se refiere la especificación primera se deberá acompañar un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie de las fuentes radiactivas, radionúclidos y su actividad en microcurios.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de las cápsulas que contienen las fuentes radiactivas indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería de aparatos.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones de la firma comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—La firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especificación primera. Asimismo, dicha firma deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Novena.—Los aparatos detectores de humo a que se refiere la especificación primera deberán quedar sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Diez.—La firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos a que se refiere la especificación primera, así como proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

Once.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-08 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de abril de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

**14126** RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Cerberus», tipo FES-5 a instancia de la firma «Cerberus Protección, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de don Ramón María O'Callaghan, en representación de «Cerberus Protección, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Perú, número 188, por el que solicita la homologación del aparato detector de humos FES-5 de la firma «Cerberus A. G.», de Suiza;

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear, con fecha 18 de enero de 1982 a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes;

Visto el informe emitido por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos, marca «Cerberus», tipo FES-5.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de detector iónico de humos FES-5, incluyendo los modelos FES-5B y FES-5200B, de la casa «Cerberus, A. G.», de Mánncorf, Suiza, con dos fuentes de Am-241 en forma de óxido, con una actividad global inferior a 80 microcurios.

Segunda.—El uso a que se destinan los aparatos a que se refiere la especificación primera es la detección de humo mediante la ionización producida por las partículas alfa emitidas por las fuentes radiactivas incorporadas, siendo su aplicación inmediata la detección de incendios.

Tercera.—Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito de forma indeleble y en lugar bien visible el nombre del fabricante, el número de homologación y la fecha de fabricación. Asimismo, llevará la señalización correspondiente a material radiactivo, según la norma UNE-23077, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación y el nombre de la firma comercializadora autorizada.

Cuarta.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humo, los aparatos a que se refiere la especificación primera deberán ser sometidos a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente.

Quinta.—La homologación con carácter provisional de los aparatos a que se refiere la especificación primera no supone que «Cerberus Protección, S. A.», pueda desarrollar las acti-